



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Asuntos Comunales ha considerado el **Proyecto de Ley 49833 SEN** – Venido en revisión (42943 SENADO) presentado por el Senador DIANA; por el cual se crea el Boletín Oficial Electrónico para Municipalidades y Comunas de la Provincia ; y, por las razones expuestas en sus fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del texto sancionado por la Cámara de Senadores en fecha 20 de OCTUBRE de 2022 y obrante a fojas 15 y 16 , el que a continuación se transcribe:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1 - Créase el Boletín Oficial Electrónico para Municipalidades y Comunas de la provincia de Santa Fe (BOE), que funcionará dentro de la órbita del Boletín Oficial de la provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 2 - El Boletín Oficial Electrónico para Municipalidades y Comunas de la Provincia de Santa Fe se publica en formato digital en página web oficial dispuesta a tales fines. Reviste carácter oficial y auténtico, y produce idénticos efectos jurídicos que las ediciones impresas y las publicaciones locales dispuestas por las autoridades municipales y comunales, de acuerdo a lo previsto en las Leyes N° 2439 y N° 2756.

ARTÍCULO 3 - El Boletín Oficial Electrónico para Municipalidades y Comunas de la Provincia de Santa Fe debe publicar las normas, actos y documentos dispuestos en las secciones que se detallan a continuación, a título meramente enunciativo:

a) Ordenanzas y otra normativa;

*2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS,
VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL
SUR*



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

b) Licitaciones y Balances;

c) Avisos Oficiales;

d) Otros Avisos.

ARTÍCULO 4 - El Ministerio de Gestión Pública es la autoridad de aplicación de la presente ley.

Debe establecer los estándares y condiciones de seguridad, autenticidad e inalterabilidad y las plataformas de interoperabilidad del Boletín Oficial Electrónico para Municipalidades y Comunas de la provincia de Santa Fe, a través de la utilización de las herramientas provistas por las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs), procurando su permanente adaptación a los avances jurídicos y tecnológicos y garantizar la disponibilidad digital y accesibilidad universal, irrestricta y gratuita de sus contenidos; y también generar instancias de capacitación para funcionarios y agentes de las municipalidades y comunas para optimizar el funcionamiento del Boletín Oficial Electrónico para Municipalidades y Comunas de la provincia de Santa Fe, y garantizar la publicidad de los actos de gobierno de los entes locales.

ARTÍCULO 5 - Las ediciones del Boletín Oficial Electrónico para Municipalidades y Comunas de la provincia de Santa Fe deben resguardarse en idéntica forma que el Boletín Oficial Provincial Electrónico de la Provincia.

ARTÍCULO 6 - El Poder Ejecutivo, a través de la autoridad de aplicación, debe disponer las medidas necesarias para la implementación progresiva del Boletín Oficial Electrónico para Municipalidades y Comunas de la provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 7 - El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley dentro de los 180 días contados a partir de su promulgación.

2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 8 - Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 9 - Las disposiciones de la presente ley no son sustitutivas sino complementarias de lo establecido en las Leyes N° 2439 - Ley Orgánica de Comunas- y N° 2756 -Ley Orgánica de Municipalidades- y sus modificatorias.

ARTÍCULO 10 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE LA COMISIÓN – ZOOM , 23 DE NOVIEMBRE 2022.

FIRMANTES : ORCIANI – LENCI – ARMAS BELAVI - PINOTTI